

RESOLUCION NO. EPA-RES-00149-2026 DE JUEVES, 12 DE MARZO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA POR OBRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-26-0016686, de fecha 14 de febrero de 2026, el señor **ROBERTO FERNANDO GEDEÓN JUAN**, identificado con c.c. N° 73.100.412, representante Legal de la empresa **DOMINIO CRESPO**, identificada con Nit 901.238.802, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente petición:

“ solicito de manera respetuosa la visita de inspección técnica por parte del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, con el fin de evaluar la poda de tres (3) árboles de las especies roble y neem, ubicados en el área verde de la zona privada del local de nuestra propiedad.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 14 de febrero de 2026 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. EPA-CT-0000209-2026 de fecha 11 de marzo de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)
DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS,

N. DE ARBOLE	4	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Roble	1	6	0.47	Regular estado pudrición en el tallo	10°26'44" N 75°31'00" w	
Neem	1	4	0.42-0.25	Bueno	10°26'45" N 75°31'02" w	
Roble	1	4	0.24	Regular estado	10°26'44" N 75°31'00" w	
Roble	1	4	0.32-0.41	Regular estado	10°26'44" N 75°31'00" w	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realiza visita de inspección el barrio creso CALLE 70 # 4-68 LOTE BARRIO DE CRESPO, donde nos atendió el señor. ELMER MARNAS, de prevención y perdidas del proyecto que se está ejecutando, a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompaño a realizar el recorrido, observando los 4 árboles, se encuentran ubicados frente del inmueble. 1 Roble con pudrición daños estructurales en la base del tallo, el cual se debe talar urgente, 2 Robles y 1 Neem que en algún momento fueron sometidos a una poda drástica, con ramas nuevas, todos se deben talar, están ubicados en el área de descargue y parqueadero del inmueble.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa que por motivo de ejecución del proyecto del supermercado megatienda, se realiza visita de inspección para evaluar la solicitud, una vez realizada la visita se evidencia que los árboles de la visita se encuentran en área de ejecución del proyecto, están ubicados en el área de cargue y descargue de la mercancía, zona de parqueo del mismo. Por tal motivo se autoriza la tala de los 4 árboles y para minimizar el impacto ambiental negativo, se debe realizar la respectiva compensación de 20 árboles.

RECOMENDACIONES:

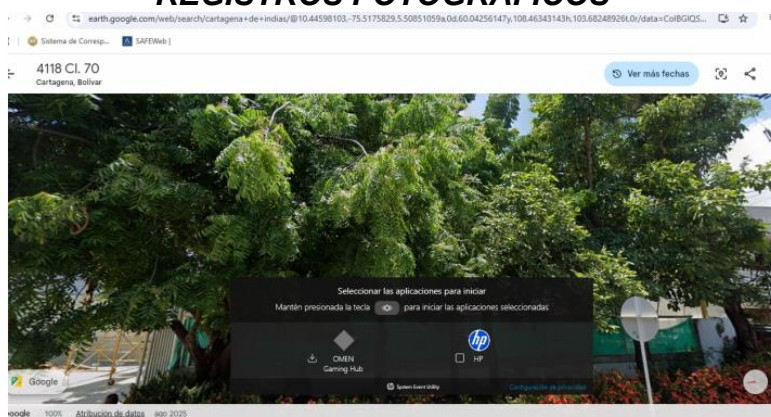
1. Al realizar las 4 talas, se debe realizar de arriba hacia abajo con mucho cuidado evitando causar daños humanos o materiales.
2. La disposición de los residuos se debe llevar hasta el relleno sanitario autorizado por el Epa Cartagena, o en su defecto aprovechamiento de los mismos, presentando informe de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del señor, Roberto Gedeon Juan, realizar las actividades y cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente deben realizar la recolección de los residuos vegetales generados durante las actividades, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública. Las actividades ejecutadas deben ser 4 talas, según criterio de lo evaluado por el funcionario de la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las talas.

REGISTROS FOTOGRAFICOS





...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del

ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** establece que: “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. EPA-CT-0000209-2026 de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso, para realizar la **TALA POR OBRA**, a un (1) árbol de la especie *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), tres (3) de la especie Roble, los cuales se ubican, en el barrio Crespo Calle 70 # 4-68, Cartagena, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-225599 de la ORIP de Cartagena y referencia catastral No. 0102579003000, bajo la georreferenciación 10°26'45" N 75°31'02" W, 10°26'44" N 75°31'00" W, 10°26'44" N 75°31'00" W Y 10°26'44" N 75°31'00" W respectivamente, debido a que se encuentran en el área de ejecución del proyecto del supermercado

megatienda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000209-2026 del 11 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por el señor **ROBERTO FERNANDO GEDEÓN JUAN**, identificado con c.c. N° 73.100.412, representante Legal de la empresa **DOMINIO CRESPO**, identificada con Nit 901.238.802, se procederá a conceder autorización y/o permiso, para realizar la **TALA POR OBRA**, a un (1) árbol de la especie *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), tres (3) de la especie Roble, los cuales se ubican, en el barrio Crespo Calle 70 # 4-68, Cartagena, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-225599 de la ORIP de Cartagena y referencia catastral No. 0102579003000, bajo la georreferenciación 10°26'45" N 75°31'02" W, 10°26'44" N 75°31'00" W, 10°26'44" N 75°31'00" W Y 10°26'44" N 75°31'00" W, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda y tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la poda y tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario

se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, el solicitante deberá realizar la respectiva siembra de 20 individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental y/o donde determine la autoridad ambiental. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 3.0 metros, completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **ROBERTO FERNANDO GEDEÓN JUAN**, identificado con c.c. N° 73.100.412, representante Legal de la empresa **DOMINIO CRESPO**, identificada con Nit 901.238.802, al correo electrónico rgedeon@barumotors.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 12 de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS